



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE BIBLIOTECAS DE ARAGÓN.

El Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en su artículo 71 que, en el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura así como de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de interés para Aragón y que no sean de titularidad estatal, según se establece en sus apartados 43ª y 44ª.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, la gestión de las bibliotecas de titularidad autonómica y la atención a las bibliotecas provinciales y, en su conjunto, a todas las integradas en el Sistema de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde al citado Departamento a través de la Dirección General con competencia en materia de cultura.

La Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón, recoge la actual regulación jurídica en lo relativo a las bibliotecas y en ella se establecen las bases y estructuras necesarias para la planificación, organización, coordinación y desarrollo del Sistema de Bibliotecas de Aragón, así como el funcionamiento y promoción de las bibliotecas aragonesas como centros de servicios culturales que garantizan el derecho de acceso a la cultura y al conocimiento de todas las personas en condiciones de igualdad en el marco actual de la sociedad de la información y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Bibliotecas de Aragón, se crea el Registro de Bibliotecas de Aragón, adscrito al Departamento competente en materia de bibliotecas, como registro administrativo en el que se inscribirán todas las bibliotecas y centros de documentación radicados en Aragón, debiendo establecerse reglamentariamente su estructura y funcionamiento.

El fin de este instrumento es conocer la realidad bibliotecaria de Aragón en cada momento y su evolución a lo largo del tiempo, ya que la inscripción en el Registro de Bibliotecas de Aragón será un requisito indispensable para cualquier centro bibliotecario que



exista en el territorio aragonés. Dicha inscripción permitirá la inclusión del centro en el Sistema Bibliotecario de Aragón, dando fe de su existencia y funcionamiento.

El artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón establece que los borradores de las disposiciones normativas, irán acompañados de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

La presente Memoria, por tanto, tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo IV sobre el procedimiento de elaboración de los reglamentos del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

A) JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

- a) Necesidad y eficacia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Bibliotecas de Aragón, el Registro de Bibliotecas de Aragón es un registro administrativo, adscrito al Departamento competente en materia de bibliotecas, en el que se inscribirán todas las bibliotecas y centros de documentación radicados en Aragón, debiendo establecerse reglamentariamente su estructura y funcionamiento.



El fin de este instrumento es necesario para conocer la realidad bibliotecaria de Aragón en cada momento y su evolución a lo largo del tiempo, ya que la inscripción en el Registro de Bibliotecas de Aragón será un requisito indispensable para cualquier centro bibliotecario que exista en el territorio aragonés y permitirá la inclusión del centro en el Sistema Bibliotecario de Aragón, dando fe de su existencia y funcionamiento.

b) Proporcionalidad y seguridad jurídica.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación precisa para determinar el contenido, estructura y funcionamiento del Registro de Bibliotecas de Aragón como registro administrativo en el que se inscribirán todos los centros bibliotecarios existentes en Aragón que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón.

Por otro lado, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. El resultado de ello es generar un marco normativo claro que permita el reconocimiento y la información necesaria de cada centro bibliotecario de Aragón en todo momento.

c) Transparencia y eficiencia.

En cuanto al principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto de Decreto garantiza el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, dando cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Igualmente se adecua al principio de eficacia, al contribuir a mejorar la información relativa a la situación existente en Aragón de sus bibliotecas y centros de documentación, y a facilitar la gestión administrativa en aquellas materias que suponen la aportación de datos puntuales de dichos centros tanto a nivel autonómico como estatal.

B. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

No se incluye en este proyecto de Decreto la creación de ningún procedimiento administrativo nuevo.



C. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, esta Dirección General solicitó la publicación de consulta pública previa para la elaboración del Decreto del Registro de Bibliotecas de Aragón. Fruto de dicha publicación se han recibido 1 aportación que ha sido informada desde la Biblioteca de Aragón, con el literal siguiente:

“Publicada la consulta pública previa sobre el Decreto que regula el registro de Bibliotecas de Aragón entre el 11 y el 25 de junio de 2024, se ha recibido una aportación sobre el certificado de profesionalidad, en la que se señala que “sería importante que se valorará el Certificado de Profesionalidad de Bibliotecas para el acceso a dichas instituciones”.

Los Certificados de Profesionalidad, regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, permiten acreditar las cualificaciones profesionales o las unidades de competencia recogidas en los mismos, independientemente de su vía de adquisición, bien sea a través de la vía formativa, o mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación. En Aragón, la Agencia de las Cualificaciones Profesionales identifica y mantiene actualizadas las competencias profesionales.

El registro de Bibliotecas es el registro administrativo en el que se inscribirán todas las bibliotecas y centros de documentación radicados en Aragón que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón. En él se recogerá la información necesaria para identificar el centro, así como su tipología, titularidad y uso. Para ello puede ser relevante conocer datos sobre dotación de personal, instalaciones o equipamiento. Sin embargo, no es objeto del registro el anotar qué méritos o requisitos ha establecido cada administración para seleccionar al personal que presta sus servicios en las bibliotecas, por lo que queda fuera de su razón de ser anotar información sobre si el personal bibliotecario está o no en posesión de los certificados de profesionalidad.”

D) EL IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN.

El contenido del proyecto de Decreto tiene por objeto conocer en cada momento la situación bibliotecaria de Aragón, que hará posible una mejor valoración de la realidad y facilitará la adopción de nuevas medidas sociales destinadas a mejorar el servicio público que ofrecen las bibliotecas, la organización del mismo, así como su planificación e interconexión



entre los diferentes centros, garantizando con ello el derecho de toda la ciudadanía de acceso a la lectura.

2. MEMORIA ECONÓMICA

El artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, dispone que “Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.”

A este respecto, se hace constar que, por la naturaleza de su contenido, el proyecto de Decreto objeto de tramitación no comporta incremento de gasto alguno, ni en el presente ejercicio ni en cualquier otro posterior ya que las funciones que se regulan son desarrolladas por la propia estructura administrativa ya existente.

A la fecha de firma electrónica

Director General de Cultura

Pedro Olloqui Burillo